

SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2017-000162
FECHA : 2017-10-09
HORA : 14:47 h (2)

SUNAT

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2017-440613-7 del 29/08/2017, presentado por la empresa [REDACTED] (en adelante "La Empresa"), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre solicitud de emisión de resolución anticipada de clasificación arancelaria en el marco del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, respecto al producto denominado comercialmente "**BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO (PAS)**", marca: **E-Bike Shuangye**, modelo: **A5AH26**, con motor eléctrico;

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, ratificado mediante Decreto Supremo N° 092-2009-RE, prevé en su artículo 60 que la administración aduanera de cada Parte emitirá por escrito resoluciones anticipadas previas a la importación de las mercancías en el territorio a petición escrita del importador en su territorio concerniente a la clasificación arancelaria;

Que, el Procedimiento Específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías" DESPA-PE.00.09 (versión 4), establece las pautas que regulan la emisión, revocación, modificación o sustitución de las resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria;

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria de mercancías e información técnica presentada por La Empresa, el producto denominado comercialmente "**BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO (PAS)**", marca: **E-Bike Shuangye**, modelo: **A5AH26**, con motor eléctrico (en adelante El Producto), es una bicicleta urbana con estructura de aleación de aluminio que tiene un peso aproximado de 23.5 kg y aro de 26"; se indica que es de pedaleo asistido toda vez que cuenta con un motor eléctrico de 19.6 cm que opera con una batería de litio (carga de 42 V, energía 18650 J/kg y tiempo de recarga entre 4-6.5 horas), que presta asistencia al pedaleo del ciclista permitiéndole circular a una velocidad máxima de 25 km/h y recorrer distancias de 40-60 km; el motor está ubicado a la altura de la rueda posterior y la batería en el tubo inferior del cuadro de la bicicleta. El ciclista puede seleccionar el nivel de



asistencia que desea en cada momento en función de sus condiciones físicas, de la pendiente o de la velocidad que aspira alcanzar, lo cual tiene repercusión en la duración de la carga de la batería;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, según la información proporcionada por La Empresa, y en aplicación de la **RGI 1**¹, corresponde el siguiente análisis;

Que, en la Sección XVII², el Capítulo 87³ comprende a los vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, donde el texto de la partida 87.12⁴ designa a las bicicletas y demás velocípedos, sin motor. Según el alcance brindado por las Notas Explicativas⁵ del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, la partida 87.12 comprende a los velocípedos con las ruedas accionadas mediante pedales, como por ejemplo, las bicicletas; sin embargo, se excluyen de esta partida los velocípedos equipados con motor auxiliar (partida 87.11). El Producto, según la información proporcionada por La Empresa, es un velocípedo (bicicleta) equipado con motor eléctrico que presta asistencia al pedaleo del ciclista, por lo que se excluye de la partida 87.12;

Que, la partida 87.11⁶ comprende, entre otros, a los velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él. Las

¹ **RGI**: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes".

² **Sección XVII**: Material de transporte.

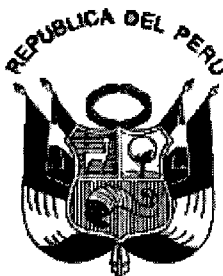
³ **Capítulo 87**: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.

⁴ **Partida 87.12**: Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

⁵ De acuerdo a lo dispuesto en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, las Notas Explicativas aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas, son elementos auxiliares a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partidas y subpartidas, notas de sección, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

⁶ **Partida 87.11**: Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.





SUNAT
SEDE CENTRAL
R-DIV : 000 313300/2017-000162
FECHA : 2017-10-09
HORA : 14:47 h (3)

SUNAT

Resolución de División

Notas Explicativas de la partida 87.11 señalan que esta partida comprende un conjunto de vehículos con motor, de dos ruedas, destinado esencialmente para el transporte de personas, entre los cuales se encuentran los ciclos equipados con un motor auxiliar. El Producto, es un velocípedo de dos ruedas (bicicleta con pedaleo asistido) equipado con motor eléctrico auxiliar (con batería de litio recargable) que presta asistencia al pedaleo del ciclista hasta alcanzar una velocidad máxima de 25 km/h; en consecuencia, califica como un velocípedo equipado con motor auxiliar comprendido en el texto de la partida **87.11**;

Que, en virtud a lo establecido por la RGI 6⁷ se procede a clasificar El Producto a nivel de subpartida. La partida **87.11** se encuentra desagregada en siete subpartidas de primer nivel de acuerdo a la cilindrada y al tipo de motor que tienen incorporado. El Producto, al tratarse de un velocípedo propulsado con motor eléctrico, queda comprendido en la subpartida S.A. 8711.60 "propulsados con motor eléctrico" y le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **8711.60.00.00**, en aplicación de la 1ra. y 6ta. Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

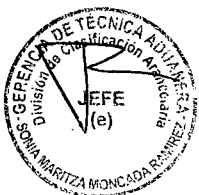
Estando a los artículos 210 y 211 del Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, los artículos 255 al 260 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y del Informe N° 188-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el literal k) del artículo 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "**BICICLETAS CON PEDALEO**

⁷ RGI 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.



ASISTIDO (PAS)", marca: E-Bike Shuangye, modelo: A5AH26, con motor eléctrico, en la subpartida nacional 8711.60.00.00 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables al régimen de importación para el consumo.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución surte efecto a partir del día hábil siguiente a su notificación y constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


SONIA MARITZ MONCADA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA



DISTRIBUCIÓN
395200
Interesado: _____

